

Señor :

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLAPINZON.

E.

S.

D.

REF : PROCESO No. 2022 – 00205.

VERBAL DE SOLEDAD FERNANDEZ y OTROS contra ISAAC MORENO MORENO.

GUILLERMO LADINO BARRANTES, mayor de edad, Domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 80.295.071 expedida en Lenguazaque (Cund.), Abogado inscrito, Portador de la Tarjeta profesional Número 57.733 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura; en mi Calidad de Apoderado Judicial de la Parte Demandada dentro del Proceso de la Referencia, con el presente me permito manifestar al señor Juez que interpongo **RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION**, contra el **AUTO** proferido por su Despacho y calendado Dieciocho (18) de Noviembre de Dos Mil Veintidós (2022), los cuales sustento en los siguientes términos :

1. Mediante la Providencia proferida por su Despacho y Calendada, Dieciocho (18) de Noviembre de Dos Mil Veintidos (2022), su Despacho en el Numeral CUARTO de la misma, dispone :

“ **CUARTO : NOTIFICAR** el presente auto admisorio acorde a los artículos 290, 291 y 292 del C.G.P. “.

A pesar de que en la mencionada providencia su Despacho en la parte Considerativa menciona lo consagrado en el Artículo 371 del Código General del Proceso, que a la letra establece :

“ **Art. 371. – RECONVENCION.** Durante el término del traslado de la demanda, el demandado podrá proponer la de reconvención contra el demandante si de formularse en proceso separado procedería la acumulación, siempre que sea de competencia del mismo juez y no esté sometida a trámite especial. Sin embargo, se podrá reconvenir sin consideración a la cuantía y al factor territorial.

Vencido el término del traslado de la demanda inicial a todos los demandados, se correrá traslado de la reconvención al demandante en la forma prevista en el artículo 91, por el mismo término de la inicial. En lo sucesivo ambas se sustanciarán conjuntamente y se decidirán en la misma sentencia.

Propuestas por el demandado excepciones previas y reconvención se dará traslado de aquéllas una vez expirado el término de traslado de éstas. Si el reconvenido propone a su vez excepciones previas contra la demanda, unas y otras se tramitarán y decidirán conjuntamente.

El auto que admite la demanda de reconvención se notificará por estado y se dará aplicación al artículo 91 en lo relacionado con el retiro de las copias. “. (El Subrayo y la negrilla fuera de texto).

Se mencionaba de que a pesar de que en la parte Considerativa de la Providencia objeto de Impugnación, se hizo alusión al **Artículo 371 del Código General del Proceso**, en la cual se encuentra consignado la forma **como se Notifica el AUTO QUE ADMITE LA DEMANDA DE RECONVENCION**, en el **NUMERAL CUARTO** de dicha providencia, se impone a la Parte Demandante en Reconvención una carga contraria a lo que dispone la Ley, es decir, se imponen cargas innecesarias desconociendo abiertamente lo establecido en la Ley.

2. Por otra parte, su Despacho exige en el último aparte de las consideraciones de la Providencia ahora objeto de Impugnación que se allegue la constancia del envío de la petición que fuera remitida a la **AGENCIA CATASTRAL DE CUNDINAMRACA** y que corresponde al **DERECHO DE PETICION** mediante el cual se solicito ante dicha entidad, el **CERTIFICADO CATASTRAL ESPECIAL** correspondiente al Predio objeto de la presente Litis, a pesar de no ser un requisito de Ley. Al respecto me permito manifestar al señor Juez, que nuevamente con el presente estoy allegando la constancia de la remisión del **DERECHO DE PETICION** que fue Radicado ante dicha entidad, el día Martes 25 de Octubre de 2022 y mediante el cual se solicitó la expedición del citado Certificado, sin que hasta la fecha se haya recibido respuesta alguna de la petición aludida.

Por lo brevemente expuesto, solicito al señor Juez, se sirva **REVOCAR** el **NUMERAL CUARTO** de la Providencia, Calendada Dieciocho (18) de Noviembre de Dos Mil Veintidos (2022) y aquí Impugnada, para que en su defecto, se ordene **NOTIFICAR EL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA DE RECONVENCION** en la forma y términos previsto en el Artículo 371 del Código General del Proceso, también citado por su Señoría en la providencia objeto de inconformidad.

De igual forma, se ordene tener en cuenta la constancia del envío del **DERECHO DE PETICION**, mediante el cual se solicitó el **CERTIFICADO CATASTRAL ESPECIAL** del Predio objeto de la presente Litis y el cual fue Radicado Virtualmente en la **AGENCIA CATASTRAL DE CUNDINAMARCA** el día 25 de Octubre de 2022.

A N E X O S : Lo Anunciado en Un (01) folio útil.

Del señor Juez, respetuosamente :



GUILLERMO LADINO BARRANTES.

C.C.No. 80.295.071 de Lenguazaque.

T.P.No. 57.733 del C.S.J.

CORREO ELECTRONICO : g_ladino.abogado@yahoo.es

CELULAR : 320 – 801 46 86.

RADICACIÓN DERECHO DE PETICIÓN CERTIFICADO ESPECIAL 'LOTE MIS AMORES'

De: GUILLERMO LADINO BARRANTES (g_ladino.abogado@yahoo.es)

Para: agenciacatastraldecundinamarca@gmail.com

Fecha: martes, 25 de octubre de 2022, 11:03 GMT-5

FAVOR ACUSAR RECIBIDO Y DAR EL TRÁMITE CORRESPONDIENTE.

Enviado desde Yahoo Mail para iPhone



Derechopeticion.lote mis amores.pdf
611.9kB